

ACTA No. 151

Acta de la Sesión Extraordinaria No. 151 del Concejo Municipal de Distrito de Monte Verde, celebrada el jueves 19 de abril del 2018, a partir de las 4:30 p.m., en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, contando con la participación de los siguientes miembros:

Síndico Propietario Presente
Javier Solís Méndez, es quien preside

Concejales Propietarios presente:
Yadira Trejos Segura

Concejales Suplentes Presente:
Carlomagno Méndez Miranda
José Francisco Cruz Leitón

Directorio Ejecutivo:
Milena Ramírez Brenes, Intendente Municipal a.i.
Floribeth Chacón Villegas, Secretaria Municipal

Síndica Suplente Ausente:
María Elena Corrales Barquero

Concejales Propietarios Ausentes:
Carlos Alberto Solís Camacho
Orlando Trejos Cabezas
Walter Esteban Bello Villalobos

Concejales Suplentes Ausentes:
Ligia María Camacho Solano, justificada
Rosalyn Medina Méndez

Sesión presidida por el Síndico Javier Solís.

Se trabajó con la siguiente agenda:

1. Comprobación del quórum y apertura de la sesión.
2. Analizar temas relacionados con el proyecto del CECUDI.

Capítulo I

Artículo 01: Comprobación de quórum y apertura de la sesión

Inciso a: Hay presentes dos Concejales Propietarios y dos Concejales Suplentes, por lo que se cuenta con el quórum y se declara abierta e instalada la sesión extraordinaria No. 151 al ser las 4:45 p.m.

Inciso b: No se hace presente el Concejal Walter Bello y asume como Concejal Propietario José Francisco Cruz, tampoco se hace presente el Concejal Orlando Trejos y asume como Concejal Propietario Carlomagno Méndez Miranda y el quórum se establece en cuatro propietarios.

También participan los señores Ernesto Angulo y Yin Chen del Cen-Cinai de Puntarenas.

Capítulo II

Artículo 02: Analizar temas relacionados con el proyecto del CECUDI

Inciso a: Los señores Concejales proceden con el análisis del proyecto del CECUDI, para lo cual inician con la lectura propuesta de convenio entre este Concejo Municipal y la Dirección Nacional de CEN-CINAI del Ministerio de Salud.

Se amplía información de financiamiento del servicio, servicios que se brindan, recurso humano, Activos en uso que se pueden ir deteriorando en el transcurso del tiempo, entre otros detalles aclaratorios.

El Concejal José Cruz sugiere en las partes del convenio donde dice que si quiere lo hace y si no, debería buscarse un término de compromiso, considerando los cambios en las administraciones y Concejos Municipales.

Con respecto al tiempo del convenio que el Concejal Orlando Trejos manifestó telefónicamente su propuesta que sea de quince años, el Sr. Ying Chen aclara que según ingenieros se hace por lo general de esa cantidad de años a la vida útil del inmueble, que llegue a su finalidad si está en condiciones, porque si no hay renovación se podría dejar sin uso un inmueble que todavía es funcional.

Milena Ramírez indica que trabajos y gestiones para la apertura se podría hacer en conjunto, como organizar la comunidad porque se requiere un comité y el Sr. Ernesto Angulo aclara que el comité no necesariamente es de padres o madres que reciben el beneficio.

El Concejal José Francisco Cruz indica que es importante que personas del grupo de adultos mayores se involucren.

También indican que hay posibilidad de apoyo de voluntariado y materiales de donaciones internacionales.

Una vez concluida la lectura del convenio y los comentarios pertinentes queda como se detalla a continuación:

“Convenio de Cooperación Interinstitucional para el Préstamo de Uso y Administración del Centro de Cuido y Desarrollo Infantil (CECUDI), Inmueble del Concejo Municipal de Distrito de Monte Verde, para la operación del CEN-CINAI de Monte Verde, entre el Concejo Municipal de Distrito de Monte Verde y La Dirección Nacional de CEN-CINAI del Ministerio de Salud.

Entre el Concejo Municipal de Distrito de Monte Verde, cédula jurídica número tres-cero cero siete-treinta y dos setenta y cuatro noventa, representada en este acto por la señora Milena Ramírez Brenes, soltera, portadora de la cédula de identidad número seis cero trescientos cincuenta y cinco cero setecientos nueve, Relacionista Pública, vecina de San Luis de Monte Verde, en calidad de Intendente Municipal a.i. del Concejo Municipal de Distrito de Monte Verde por elección popular, para el período legal que va del primero de mayo de dos mil dieciséis al treinta de abril de dos mil veinte, investido formalmente por el Tribunal Supremo de Elecciones, mediante la Resolución No. 1825-E11-2016 del 11 de marzo del 2016, quien de conformidad con los artículos dos y diecisiete del Código Municipal ostenta la representación legal del Concejo Municipal de Distrito de Monte Verde, en adelante denominado **“CONCEJO”** y el **MINISTERIO DE SALUD**, cédula jurídica número dos-cien-cero cuarenta y dos mil diez, representado en este acto por la **Dra. Karen Mayorga Quirós**, mayor de edad, soltera, Médica Cirujana, Máster en Gerencia en Salud, Máster en Gerencia de la Calidad, con cédula de identidad número siete-ciento treinta y seis-doscientos cuarenta y ocho, vecina de Mata Redonda, en mi condición de Ministra de Salud, según consta en Acuerdo Presidencial N°928-P, del veintiocho de junio del dos mil diecisiete, publicado en La Gaceta N° 131 del 11 de julio de 2017, y representante legal de la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral (Dirección Nacional CEN-CINAI), en adelante denominado **“MINISTERIO”**;

CONSIDERANDO

Primero: Que el Concejo es el propietario registral del bien inmueble que se describe a continuación: Provincia: Puntarenas, Finca: 193426, Naturaleza: Terreno para construir, Cantón: Puntarenas, Distrito: Monte Verde, Mide: Mil quinientos metros cuadrados, Plano Catastrado: P-1632927-2013. Por lo que, en este acto, el edificio y el equipamiento respectivo se ceden, únicamente, en préstamo de uso y administración a la Dirección Nacional de Centros de Nutrición y Desarrollo Infantil del Ministerio de Salud.

Segundo: Que los Concejos son personas jurídicas estatales, a las que se les atribuyen derechos y obligaciones que permiten la ejecución de actos que acrediten el cumplimiento

de los fines atribuidos que engloban la administración de los intereses y servicios sociales del Distrito.

Tercero: Que conforme los disponen los artículos 169 y 170 de la Constitución Política y el artículo No. 3 de la ley No. 8173 y 9208, los Concejos Municipales de Distrito son entidades autónomas que, en razón de territorio, ejercen el gobierno local y la administración de los intereses y servicios locales del distrito respectivo, con capacidad jurídica para ejercer derechos, contraer obligaciones, así como concertar todo tipo de actos y contratos, conforme a las normas constitucionales supra citadas.

Cuarto: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1,2,3,4 y 62 del Código Municipal, el Concejo Municipal de Distrito de Monte Verde goza de autonomía y como Gobierno Local puede concertar los pactos, convenios o contratos necesarios para el óptimo cumplimiento de sus fines. Y específicamente, en el artículo 7 del mismo cuerpo normativo, le otorga la facultad de suscribir convenios interinstitucionales con los entes u órganos públicos competentes, para que en forma conjunta o individualmente preste servicios o realice obras en el Distrito.

Quinto: Que es de interés municipal realizar obras comunales y todas aquellas gestiones necesarias para procurar el bienestar de los administrados del Distrito. De ahí surge la necesidad y obligación de promover así como de cooperar con las otras instituciones públicas o privadas, destinadas a mejorar el estado fisiológico, social, material, cultural, emocional y/o recreativo de la población.

Sexto: Que de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo N° 38954 del 14 de mayo de 2015 y el Decreto Ejecutivo N° 38536 del 25 de julio de 2014, al Ministerio de Desarrollo Humano e Inclusión Social, se le otorga la rectoría del sector social del país.

Sétimo: Que de conformidad con el artículo 5 de la Ley N° 9220, del 24 de abril de 2014, Ley que Crea la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, en lo que respecta al sector público, forman parte de la red los siguientes entes, órganos e instituciones: a) El Ministerio de Educación Pública; b) El Patronato Nacional de la Infancia; c) El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; d) El Instituto Mixto de Ayuda Social; e) El Ministerio de Salud; f) El Instituto Nacional de las Mujeres; g) La Caja Costarricense de Seguro Social; h) El Instituto Nacional de Aprendizaje; i) La Dirección Nacional de CEN-CINAI; j) La Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad; k) Las Municipalidades y Concejos Municipales de Distrito; y l) Otras que se incorporen vía decreto ejecutivo.

Octavo: Que de conformidad con el artículo 15, inciso a) de la Ley N° 9220, del 24 de abril de 2014, Ley que Crea la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, se asigna al menos un cuatro por ciento (4%) de todos los ingresos anuales, ordinarios y extraordinarios del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, los cuales se destinarán a la operación, construcción, ampliación y mejora de infraestructura de los centros de cuidado y desarrollo infantil; recursos que serán girados directamente del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares a las siguientes unidades ejecutoras de la Red Nacional de Cuido

y Desarrollo Infantil: Instituto Mixto de Ayuda Social, Patronato Nacional de la Infancia y las Municipalidades y Concejos Municipales de Distrito, según lo dispuesto por la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil. Lo que implica que la Dirección Nacional de CEN-CINAI, no recibe directamente recursos para este efecto, sino que es el Concejo, en calidad de representante legal, dueña registral del inmueble y sujeto habilitado por Ley para ser destinatario de los recursos descritos.

Noveno: Que en sesión ordinaria N°3-2017, celebrada el día 16 de agosto del 2017, y de conformidad con el artículo 8 de la Ley N° 9220, del 24 de abril de 2014, Ley que Crea la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, la Comisión Consultiva de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil emite el Acuerdo N° 13-08 en el cual autoriza a la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil a coadyuvar en las coordinaciones técnicas entre la Dirección Nacional de CEN-CINAI y los respectivos municipios, así como en la confección de una propuesta de Convenio que tiene como objeto el préstamo de uso y administración del Centro de Cuido y Desarrollo Infantil (CECUDI) inmueble del Concejo, para la operación de los establecimientos de la Dirección Nacional de CEN-CINAI.

Décimo: Que mediante la Ley N° 8809 del 28 de abril del 2010, publicada en La Gaceta N° 105 del 01 de junio de 2010, se creó la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral, en adelante Dirección Nacional de CEN-CINAI, como un órgano de desconcentración mínima adscrita al Ministerio de Salud, con personería jurídica instrumental para realizar las funciones de provisión de servicios de Nutrición y Desarrollo Infantil, establecidas en dicha Ley.

Décimo Primero: Que según el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N° 39487, del 10 de setiembre de 2015, “Reglamento Autónomo de Servicio de la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral”, la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral será una institución líder en la prestación de servicios de salud en nutrición y desarrollo infantil con equidad, según las necesidades de la niñez en Costa Rica; asimismo, la población la reconocerá como una institución accesible, confiable y solidaria que en el marco de los derechos de la infancia, apoya a los grupos familiares y comunidades, en la tarea de crianza de los niños y niñas. Se caracteriza por la capacidad técnica, compromiso y efectividad del personal.

Décimo Segundo: Que según el artículo 7 del Decreto Ejecutivo N° 39487, del 10 de setiembre de 2015, “Reglamento Autónomo de Servicio de la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral”, la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral tiene dentro de sus funciones: contribuir a mejorar el estado nutricional de la población materno-infantil y el adecuado desarrollo de la niñez, que viven en condiciones de pobreza y/o riesgo social; brindar al niño y a la niña en condición de pobreza y/o riesgo social, la oportunidad de permanecer en servicios de atención diaria de calidad, protección, y promoción de crecimiento y desarrollo infantil, acompañando al

grupo familiar en la tarea de crianza; socializar y favorecer la incorporación de las personas responsables de su tutela al proceso productivo y educativo del país; incorporar la participación organizada de las personas responsables de la tutela de la persona menor y de la comunidad en los procesos de análisis y toma de decisiones relacionados con la ejecución de las actividades a la Dirección Nacional de CEN-CINAI.

Décimo Tercero: Que uno de los objetivos primordiales de la Dirección Nacional de CEN-CINAI y el Ministerio de Salud es el de garantizar la protección y el mejoramiento del estado de salud de la población mediante el ejercicio efectivo de la rectoría y el liderazgo institucional con enfoque de promoción de la salud y la participación social inteligente bajo los principios de transparencia, solidaridad y universalidad.

Décimo Cuarto: Que al amparo de las disposiciones del artículo 13 de la Ley N° 5395, del 30 de octubre de 1973, Ley General de Salud, todo niño y niña tienen derecho a que sus padres y el Estado velen por su salud y por su desarrollo físico así como psicológico.

Décimo Quinto: Que el Ministerio a través de la Dirección Nacional de CEN-CINAI, administra los Centros de Educación y Nutrición y los Centros Infantiles de Atención Integral, para la atención de menores de trece años, madres gestantes o en período de lactancia, con el fin de mejorar la calidad de vida de la población.

Décimo Sexto: Que mediante la Ley N° 7184, del 18 de julio de 1990, el Estado costarricense ratifica la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobado en el cuadragésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas; y en el artículo 3 de dicha norma, establece el interés superior del niño y la niña, lo cual implica que todas las medidas de atención a las personas menores de edad deben estar basadas en la consideración de este interés, correspondiéndole al Estado asegurar una adecuada protección y cuidado cuando sus padres y otras personas responsables no tienen la capacidad de hacerlo.

Décimo Séptimo: Que de conformidad con la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, artículo 28 incisos a) y h); les corresponde a los Ministros dirigir y coordinar todos los servicios del Ministerio y firmar en nombre del Estado los contratos relativos a asuntos propios de sus Ministerios.

Décimo Octavo: Que el artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, regula la posibilidad de otorgar permisos de uso de dominio público como derechos en precario. Lo cual con fundamento en la disposición antes citada y tratándose de bienes patrimoniales, la Contraloría General de la República ha señalado lo siguiente: *“Distinta es la situación del préstamo de bienes patrimoniales que si bien tienen una categoría especial dentro del marco total del ordenamiento jurídico que los hace diferentes a los bienes particulares, existe una disposición más amplia de su uso por parte de las instituciones. Por ello tratándose de estos bienes las instituciones públicas podrán pactar en un documento una serie de derechos y obligaciones para la utilización de los bienes inmuebles, más allá de las limitaciones establecidas en el numeral 154 citado,*

siempre y cuando se tenga en consideración su finalidad mediata de cumplir con el fin público”.

Décimo Noveno: Que la suscripción del presente convenio busca hacer un uso racional de los recursos humanos y materiales con que cuenta el Estado, tomando en consideración la colaboración que pueden prestar otras entidades del mismo Estado, coadyuvando con el cumplimiento de los fines de la Dirección Nacional de CEN-CINAI y la satisfacción de necesidades de los usuarios de los servicios que ella presta, siendo que van dirigidos a las clases más desprotegidas del país.

Vigésimo: Que siendo una acción estratégica la Atención Integral de la Niñez, a través de la Dirección Nacional de CEN CINAI, debe dar prioridad a la máxima utilización de recursos institucionales para el logro de este objetivo, haciéndose necesario, si es del caso dentro de este contexto, la utilización de edificaciones propiedad de organizaciones comunales y otras entidades para albergar los Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral, que reúnan las condiciones óptimas para la atención de la población infantil que requiere de sus servicios previo Convenio de préstamo de inmueble.

POR TANTO

ACORDAMOS:

Celebrar el presente **Convenio de Cooperación Interinstitucional denominado: “Préstamo de Uso y Administración del Centro de Cuido y Desarrollo Infantil (CECUDI), Inmueble del Concejo Municipal de Distrito de Monte Verde, para la Operación del CEN-CINAI de Monte Verde”, entre el Concejo Municipal de Distrito de Monte Verde y La Dirección Nacional de CEN-CINAI del Ministerio de Salud, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:**

Cláusula Primera: Del Objeto: El objeto del presente convenio marco de cooperación tiene por objeto que el Concejo cede en calidad de préstamo el uso del inmueble municipal descrito en el considerando primero del convenio para que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional CEN-CINAI, ubique el CEN-CINAI de Monte Verde. Con la suscripción del presente convenio, se busca hacer un uso racional de los recursos materiales con que cuenta el Municipio, tomando en consideración la colaboración que pueden prestar otras entidades del Estado, coadyuvando en esta forma con el cumplimiento de los fines de la Dirección Nacional de CEN CINAI y del Ministerio de Salud y la satisfacción de necesidades de los usuarios de los servicios que dicha Institución brinda.

Cláusula Segunda: Facultades u Obligaciones del Concejo: En virtud del presente convenio el Concejo se compromete a:

- 2.1 Otorgar el permiso de uso a la Dirección Nacional de CEN CINAI - Ministerio de Salud, el edificio del CECUDI ubicado en el inmueble descrito en el considerando primero de éste convenio para que albergue o ubique el CEN-CINAI de Monte Verde.
- 2.2 Junto con el permiso de uso del edificio del CEDUDI, ceder en calidad de préstamo el Equipamiento del Edificio que se describe en el oficio CMDM-95-04-18, que forma parte del presente Convenio.
- 2.3 Asignar en sus presupuestos los recursos económicos necesarios para compra de suministros, materiales, insumos y mano de obra en el mantenimiento mínimo del inmueble descrito en el considerando primero de éste convenio.
- 2.4 Brindar colaboración a la Dirección Nacional de CEN CINAI - Ministerio de Salud, para el desarrollo de las actividades que se deben ejecutar, con el fin de lograr el objeto general del presente convenio.
- 2.5 Realizar, cuando lo considere conveniente, inspecciones al inmueble y sus instalaciones por medio de las unidades técnico-administrativas competentes, a efecto de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente convenio.

Cláusula tercera: De las obligaciones de la Dirección Nacional de CEN CINAI - Ministerio de Salud: En virtud del presente convenio, la Dirección Nacional de CEN CINAI - Ministerio de Salud se compromete a:

- 3.1 Utilizar el edificio ubicado en el inmueble descrito en el considerando primero de éste convenio, con el fin de instalar el CEN-CINAI de Monte Verde.
- 3.2 Mantener en buen estado de conservación y limpieza el edificio ubicado en el inmueble descrito en el considerando primero del convenio de marras, sea las instalaciones que por éste acto le entrega el Concejo.
- 3.3 Mantener invariable el uso y los fines por los cuales el Concejo le otorga el presente convenio de uso, los cuales no podrán ser modificados sin previo consentimiento del Concejo.
- 3.4 Asumir el pago o restitución de los daños causados por el personal de la institución en el inmueble de manera deliberada, salvo aquellos derivados de hechos fortuitos, fuerza mayor o del deterioro normal de las instalaciones como consecuencia del uso o el transcurso del tiempo.
- 3.5 No podrá subarrendar, gravar o traspasar directa o indirectamente los derechos adquiridos por medio del presente convenio.
- 3.6 Retirar todos los bienes muebles de su pertenencia una vez que haya expirado el plazo de este convenio o no se haya prorrogado de conformidad con lo aquí establecido, o bien,

una vez que éste haya sido rescindido o resuelto, en definitiva. En tal caso, si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la notificación formal, el Concejo procederá a entrar en posesión del terreno. Lo anterior, procede en el supuesto de resolución del Convenio.

3.7 En el supuesto de requerirlo, asumir el pago de los servicios públicos del inmueble, así como el pago de los servicios que eventualmente genere su actividad de acuerdo al ordenamiento jurídico costarricense. Lo anterior de forma que disponga la Dirección Nacional de CEN-CINAI del Ministerio de Salud, sea con el aval o permiso respectivo de acuerdo a sus posibilidades presupuestarias.

3.8 Realizar las construcciones o mejoras necesarias al edificio para el alcance de los fines a los que se dedicará el inmueble, ya sea por su cuenta, o con la participación del Concejo o de terceros, siempre que la participación de terceros no genere conflicto de intereses a ninguna de las partes, previa autorización y coordinación del Concejo Municipal de Distrito de Monte Verde.

Cláusula cuarta: De la Vigencia: El plazo del presente convenio es por un período de veinticinco años, prorrogable por otro período igual. Para tales efectos, previo vencimiento del plazo inicial, si las partes no se pronuncian en sentido contrario con al menos tres meses de antelación, la prórroga correrá automáticamente.

Cláusula quinta: De la Prohibición: La Dirección Nacional de CEN CINAI - Ministerio de Salud no podrá ceder, arrendar, subarrendar, gravar o traspasar directa o indirectamente los derechos adquiridos del inmueble público dado en préstamo en este convenio, ni lo que allí se construya, así como modificar el objeto del mismo. Lo anterior, a excepción de que el Concejo se lo permita en la medida y forma que le faculte el ordenamiento jurídico costarricense.

Cláusula sexta: De la designación de las contrapartes: Como contrapartes para la verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio, se designa a los siguientes funcionarios:

7.1 Por el Concejo la persona que ocupe el cargo de Intendente Municipal o quien le sustituya.

7.2 Por la Dirección Nacional de CEN CINAI - Ministerio de Salud a la persona que ocupe el cargo de la Director Regional de CEN CINAI o quien lo sustituya.

Cláusula séptima: Del Incumplimiento y Solución de Divergencias: En caso de incumplimiento, la parte afectada prevendrá a la otra de sus obligaciones y de no llegarse a algún acuerdo entre las partes, podrán acudir a una Casa de Justicia, a efectos de utilizar la resolución alternativa de conflictos según lo dispuesto en esa materia por el ordenamiento jurídico.

Cláusula octava: De la estimación: El presente convenio por su naturaleza es de cuantía inestimable.

Cláusula novena: De las modificaciones y adenda al presente convenio: Para modificaciones o adenda del presente convenio por parte del Concejo, podrá tomarse por mayoría calificada de los miembros del Concejo Municipal del Distrito de Monte Verde. Para reformas al presente convenio que afectan la esencia o sustancia del mismo el acuerdo del Concejo Municipal deberá de tomarse en forma unánime. En ambos casos se dará previa audiencia con un mes de antelación a la Dirección Nacional de CEN CINAI - Ministerio de Salud para ser escuchado.

Cláusula décima: De la aprobación: El presente convenio fue aprobado por el Concejo Municipal en el Artículo No. 02, Acuerdo No. 01 de la Sesión Extraordinaria No. 151, celebrada el día 19 de abril del 2018.

En fe de lo anterior, firmamos en tres tantos iguales en la ciudad de San José, a los 25 días del mes de Abril del año 2018”.

Finalmente, por moción de la Concejal Yadira Trejos, el a poyo del Concejal José Francisco Cruz, por votación unánime y en firme los señores Concejales acuerdan:

Acuerdo No. 01:

“Considerando que el desarrollo integral de la niñez de la población del Distrito de Monte Verde es prioritaria para este Concejo Municipal, el Concejo Municipal de Distrito de Monte Verde acuerda aprobar el Convenio de Cooperación Interinstitucional para el Préstamo de Uso y Administración del Centro de Cuido y Desarrollo Infantil (CECUDI), inmueble del Concejo Municipal de Distrito de Monte Verde, para la operación del CEN-CINAI de Monte Verde, entre el Concejo Municipal de Distrito de Monte Verde y la Dirección Nacional de CEN-CINAI del Ministerio de Salud”. Aplicar artículo 44 y 45 del Código Municipal.

No hay más asuntos que tratar y el señor Presidente cierra la sesión al ser las 6:19 p.m.

Javier Solís Méndez
Presidente Municipal

Floribeth Chacón Villegas
Secretaria Municipal